

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5457

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 19 de Mayo de 2020.-

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0147

RIO GALLEGOS, 14 de Febrero de 2020.-
Expediente MG-N° 509.141/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de enero del año 2020, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa dependiente del Ministerio de Gobierno, al señor Héctor Manuel **HERNANDEZ** (Clase 1978 – D.N.I N° 26.665.791).-

DECRETO N° 0148

RIO GALLEGOS, 14 de Febrero de 2020.-
Expediente MTEySS-N° 524.015/20.-

CONCÉDASE a partir del día de la fecha, el beneficio "Compensación por Desarraigo" establecido por Decreto N° 061/04 y sus modificatorios Nros 537/12, 1012/12, 1030/19, 1144/19 y 0085/20, a favor del Subsecretario de Trabajo dependiente de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales de la JURISDICCION: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – SAF: 16, señor Oscar Rubén **ARBE** (Clase 1972 – D.N.I N° 22.593.933), quien fuera designado mediante Decreto N° 147/19.-

DECRETO N° 0149

RIO GALLEGOS, 14 de Febrero de 2020.-
Expediente MTEySS-N° 513.335/18.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, como Auxiliar de Gabinete de la Secretaría de Empleo y Relaciones Laborales de la JURISDICCION: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – SAF: 16, a la señora Beatriz de los Ángeles **DE LA VEGA** (D.N.I N° 39.705.883), asignándole la cantidad de ochocientos setenta (870) Unidades Retributivas mensuales, en el marco del Artículo 4° del Decreto N° 2050/16, Resolución Reglamentaria JGM-N° 001/17, Decreto Ratificatorio N° 0105/17 y su Decreto modificatorio N° 1097/19.-

DECRETO N° 0150

RIO GALLEGOS, 14 de Febrero de 2020.-
Expediente MSGG-N° 334.830/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de febrero del año 2020, en el cargo de Jefa de Departamento de Documentación y Registro dependiente de la Dirección de Administración de Personal de la Dirección Provincial de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Función Pública de la Secretaría de Estado de Gestión Pública del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, a la señora Carolina Elizabeth **AGUILA BISTRITSKY** (D.N.I. N° 35.567.487), conforme a los términos establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación dispuesta en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno a la nombrada, una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 0151

RIO GALLEGOS, 14 de Febrero de 2020.-
Expediente MSA-N° 976.961/19.-

AUTORIZÁSE al Ministerio de Salud y Ambiente a renovar los Contratos de Locación de Servicios vigentes hasta el día 31 de diciembre del año 2019, enmarcados en el Decreto N° 2996/03, por el período comprendido entre el día 1° de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, respecto de varios agentes que se detallan en Planilla **ANEXO I**, que forma parte integrante del presente, bajo los términos de las Leyes Nros. 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA", 1200 "ENFERMERÍA Y OTRAS RAMAS AUXILIARES DE LA MEDICINA" y 813, a quienes se les fijará una remuneración mensual equivalente a las Categorías, Agrupamientos y Regímenes Horarios correspondientes en cada caso.-

RESOLUCIONES M.S.A.

RESOLUCION N° 0819

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 977.945/MSA/2.020; los Decretos Nacionales N°s. 260/20 y sus modificatorios, 287/20, 297/20, 325/20 y 355/20 y normas complementarias; Decreto Provincial N° 273/20 ratificado por la Ley N° 3693 y sus modificatorios;

CONSIDERANDO:

Que mediante DNU N° 260/20 se amplió en nuestro País la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en

virtud de la Pandemia de COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud; dispuesto en el ámbito provincial mediante Decreto N° 273/20;

Que las diferentes fases en la propagación de la situación epidemiológica requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado de diferentes medidas como el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el día 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, siendo prorrogado a su vez por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril del presente año inclusive;

Que en este sentido el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación en reunión con destacados expertos en epidemiología, recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad a los fines de proteger la salud pública de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 10 de mayo del corriente año inclusive, dictado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20;

Que en función de ello, la Gobernadora de la provincia de Santa Cruz mediante Decreto Provincial N° 0445/20 adhirió a los términos del DNU N° 408/20, con excepción de lo establecido en su artículo 8°;

Que en los términos previstos en el Artículo 3° del DNU N° 408/20, el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz implementa para ello, el control y supervisión de protocolos de funcionamiento que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, a fin de proporcionar la habilitación gradual de ciertas actividades y servicios por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, evaluando la evolución epidemiológica y sanitaria, retrotrayéndose en caso de que se detectare un signo de alerta epidemiológico;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 1191/DGAL/20 fojas 6;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE RESUELVE:

1°- **APROBAR EL PROTOCOLO** de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, para la Asociación Santacruceña de Nutricionistas (ASDEN), detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente.-

2°- **DEJAR ESTABLECIDO** que el concepto básico a tenerse en cuenta, como primer término, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0580 de fecha 04 de abril del año 2.020 que determino la obligatoriedad de cumplir con el aislamiento de 14 días (cuarentena) en caso de provenir de zonas de transmisión local del COVID-19, solo exceptuado por Autoridad competente a personas que cumplan actividades esenciales que deben desarrollar actuaciones con medidas de protección.-

3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

4°- **REGISTRAR**, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección Provincial de Coordinación Administrativa - Privada Ministro, Asociación Santacruceña de Nutricionistas (ASDEN),

Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVESE.-

Dr. JUAN CARLOS NADALICH

Ministro de Salud y Ambiente

Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE

Secretario de Estado de Salud Pública

RESOLUCION N° 0855

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2020.-

VISTO :

El Expediente N° 977.951/MSA/2.020; los Decretos Nacionales N°s. 260/20 y sus modificatorios, 287/20, 297/20, 325/20 y 355/20 y normas complementarias; Decreto Provincial N° 273/20 ratificado por la Ley N° 3693 y sus modificatorios;

CONSIDERANDO:

Que mediante DNU N° 260/20 se amplió en nuestro País la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la Pandemia de COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud; dispuesto en el ámbito provincial mediante Decreto N° 273/20;

Que las diferentes fases en la propagación de la situación epidemiológica requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado de diferentes medidas como el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el día 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, siendo prorrogado a su vez por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril del presente año inclusive;

Que en este sentido el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación en reunión con destacados expertos en epidemiología, recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad a los fines de proteger la salud pública de prorrogar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 10 de mayo del corriente año inclusive, dictado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20;

Que en función de ello, la Gobernadora de la provincia de Santa Cruz mediante Decreto Provincial N° 0445/20 adhirió a los términos del DNU N° 408/20, con excepción de lo establecido en su artículo 8°;

Que en los términos previstos en el Artículo 3° del DNU N° 408/20, el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz implementa para ello, el control y supervisión de protocolos de funcionamiento que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, a fin de proporcionar la habilitación gradual de ciertas actividades y servicios por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, evaluando la evolución epidemiológica y sanitaria, retrotrayéndose en caso de que se detectare un signo de alerta epidemiológico;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 1212 /DGAL/20, fojas 6;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE :**

1°.- **APROBAR EL PROTOCOLO** de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, para la actividad Terapéutica de Equinoterapia de la Provincia de Santa Cruz, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente.-

2°.- **DEJAR ESTABLECIDO** que el concepto básico a tenerse en cuenta, como primer término, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0580 de fecha 04 de abril del año 2.020 que determino la obligatoriedad de cumplir con el aislamiento de 14 días (cuarentena) en caso de provenir de zonas de transmisión local del COVID-19, solo exceptuado por Autoridad competente a personas que cumplan actividades esenciales que deben desarrollar actuaciones con medidas de protección.-

3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

4°.- **REGISTRAR**, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección Provincial de Coordinación Administrativa - Privada Ministro, Organizaciones de Equinoterapia de la Provincia de Santa Cruz, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVESE.-

Dr. JUAN CARLOS NADALICH

Ministro de Salud y Ambiente

Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE

Secretario de Estado de Salud Pública

RESOLUCION N° 0857

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2020.-

VISTO :

El Expediente N° 977.953/MSA/2.020; los Decretos Nacionales N°s. 260/20 y sus modificatorios, 287/20, 297/20, 325/20 y 355/20 y normas complementarias; Decreto Provincial N° 273/20 ratificado por la Ley N° 3693 y sus modificatorios;

CONSIDERANDO:

Que mediante DNU N° 260/20 se amplió en nuestro País la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la Pandemia de COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud; dispuesto en el ámbito provincial mediante Decreto N° 273/20;

Que las diferentes fases en la propagación de la situación epidemiológica requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado de diferentes medidas como el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el día 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, siendo prorrogado a su vez por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril del presente año inclusive;

Que en este sentido el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación en reunión con destacados expertos en epidemiología, recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad a los fines de proteger la salud pública de prorrogar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 10 de mayo del corriente año inclusive, dictado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20;

Que en función de ello, la Gobernadora de la provincia de Santa Cruz mediante Decreto Provincial N° 0445/20 adhirió a los términos del DNU N° 408/20, con excepción de lo establecido en su artículo 8°;

Que en los términos previstos en el Artículo 3° del DNU N° 408/20, el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz implementa para ello, el control y supervisión de protocolos de funcionamiento que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, a fin de proporcionar la habilitación gradual de ciertas actividades y servicios por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, evaluando la evolución epidemiológica y sanitaria, retrotrayéndose en caso de que se detectare un signo de alerta epidemiológico;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 1216/DGAL/20, fojas 14;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE :**

1°.- **APROBAR EL PROTOCOLO** de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente.-

2°.- **DEJAR ESTABLECIDO** que el concepto básico a tenerse en cuenta, como primer término, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0580 de fecha 04 de abril del año 2.020 que determino la obligatoriedad de cumplir con el aislamiento de 14 días (cuarentena) en caso de provenir de zonas de transmisión local del COVID-19, solo exceptuado por Autoridad competente

a personas que cumplan actividades esenciales que deben desarrollar actuaciones con medidas de protección.-

3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

4°.- **REGISTRAR**, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección Provincial de Coordinación Administrativa - Privada Ministro, Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVESE.-

Dr. JUAN CARLOS NADALICH

Ministro de Salud y Ambiente

Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE

Secretario de Estado de Salud Pública

**RESOLUCION
M.S.**

RESOLUCION N° 073

RIO GALLEGOS, 06 de Mayo de 2020.-

VISTO :

Las Leyes Nros. 3523 de Seguridad Pública, 3680/2019, 746 del Personal Policial, los Decretos Provinciales Nros. 0407/20, 990/18, 1065/82 y su modificatoria y el Expediente MS-N° 780.104/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 3523, establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del sistema de seguridad pública de la Provincia de Santa Cruz en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad;

Que por Ley N° 3680 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como Inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que la Ley N° 746, regula todo lo concerniente a los derechos del personal policial, en tanto que se ajuste a las obligaciones que impone la misma, los códigos, Leyes, Decretos, Reglamentos y otras disposiciones legales, que se refieren a la organización y servicio de la institución y funciones de sus integrantes;

Que el Decreto Provincial N° 990/18 y su modificatorio Decreto N° 407/20, reglamenta el Título IV de la Ley N° 3523 en cuanto a las misiones, funciones, dependencia, estructura, organización del personal, entre otras respecto del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz;

Que el Ministro de Seguridad es competente en la Dirección Superior de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, en cuanto a la gestión administrativa general mediante la planificación estratégica, la ejecución presupuestaria, la gestión económica, contable y financiera;

Que así también le compete la elaboración, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias en materia penitenciaria, de reinserción social y de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control;

Que en virtud de la creación de esta nueva cartera ministerial, devino necesario efectuar la modificación de diversos Decretos Reglamentarios correspondientes a la Ley de Seguridad Pública N° 3523, como así también de actos administrativos que regulan políticas públicas en materia de seguridad, cuyas acciones específicas se encontraban normadas entonces, en el ámbito del Ministerio de Gobierno;

Que en este sentido, mediante el artículo 1° del Decreto Provincial N° 0407 de fecha 20 de Abril del año 2020, se aprueba en todas sus partes la reglamentación del artículo 10° Ter, Inciso e) del Capítulo III de la Ley N° 3480, por el cual se conforma el “SISTEMA DE

ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE LA SEGURIDAD" (SACS), tendiente a regular la gestión administrativa general de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, conforme a su ANEXO I;

Que asimismo, el mencionado cuerpo legal sustituye del Decreto Provincial N° 990/18 en todas sus partes, el término "MINISTERIO DE GOBIERNO", por el de "MINISTERIO DE SEGURIDAD";

Que el Artículo 146° de la Ley N° 746, establece: "El personal superior y subalterno a quienes el Estado no pudiere asignar vivienda en la localidad donde deba prestar servicios, gozará de una asignación mensual conforme se reglamente y cuyo monto se acondicionara a la jerarquía del causante";

Que por Decretos Provinciales Nros. 2316/05, 135/06, 544/08, y 125/15, se han fijado y actualizado los montos en cuanto al Suplemento por Variabilidad de Vivienda para el personal Superior y Subalterno de la Institución Policial;

Que a su vez, por conducto de la Disposición N° 1156/16 dictada por la Jefatura de Policía, se establecieron los requisitos y condiciones específicas para poder acceder al suplemento mencionado;

Que en función de proceder a la estandarización de los procesos referidos al Beneficio de Variabilidad de Vivienda, se dictó la Resolución Ministerial N° 260/19, tendiente a unificar las normas que reglamente el funcionamiento interno de las condiciones específicas para el otorgamiento del mismo al personal policial y de seguridad;

Que en este sentido, a los fines de dotar de mayor eficiencia a la aplicación del "REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUPLEMENTO POR VARIABILIDAD DE VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD PROVINCIALES", resulta necesario una revisión integral, adecuando sus reglamentaciones de acuerdo a las nuevas competencias que surgen, a partir de la Creación del Ministerio de Seguridad;

Que a raíz del dictado del presente instrumento legal, deviene menester solicitar al MINISTERIO DE GOBIERNO, que proceda a dejar sin efecto la Resolución Ministerial MG-N° 260/19;

Que el Artículo 148° de la Ley N° 746, establece disposiciones generales respecto al derecho de una indemnización por el traslado del personal policial de las Fuerzas Policiales;

Que la Ley N° 3523 en su Art. 63° Inc. c), asigna a los titulares de la Fuerza Policial Provincial, la atribución de asignar destinos al personal policial y civil bajo su órbita, como así también disponer los pases, traslados y permutas conforme a la reglamentación correspondiente;

Que a los efectos de propiciar acciones administrativas de control presupuestario sobre las erogaciones concernientes a la aplicación de indemnizaciones de traslado en el ámbito de la jurisdicción de la Policía de la Provincia, deviene necesario establecer previo al dictado de la disposición formal por la que se establezca el traslado a una localidad distante a más de 40 kilómetros de su anterior destino, tome intervención previa la Secretaría de Estado de Seguridad de este Ministerio;

Que en lo que respecta a la asignación temporal de Viviendas Oficiales bajo el patrimonio de la Institución Policial, se encuentra vigencia el Decreto N° 1065/82 de Reglamento de Viviendas Policiales;

Que en miras de la nueva normativa en materia de Seguridad Pública y las competencias asignadas a los organismos de conducción superior de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz y las atribuciones emergentes a los organismos integrantes de la conducción político-institucional del Sistema de Seguridad Pública, resulta necesario la regulación de aspectos administrativos complementarios a los vigentes en lo que respecta a la asignación y mantenimiento de las Viviendas Oficiales;

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida conforme las atribuciones emergentes del artículo 10° Ter, Incisos d), e) e i) de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 3680

y normativa concordante;

Por ello y atento al Dictamen N° 067-SAJ/2020, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

1°.- **APRUEBASE**, el "REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUPLEMENTO POR VARIABILIDAD DE VIVIENDA AL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ", de conformidad a las especificaciones establecidas en el ANEXO I, el cual forma parte integrante de la presente, en un todo de acuerdo a los considerandos pertinentes.-

2°.- **DÉJASE SIN EFECTO**, toda norma dictada en jurisdicción de las Fuerzas Policiales y de Seguridad que se oponga a las regulaciones aprobadas por el punto precedente, en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente.-

3°.- **DETERMINASE**, como autoridad de aplicación de las normas administrativas reguladas por el Decreto Provincial N° 1065 de fecha 14 de Septiembre del año 1982 y su modificatoria, a la Superintendencia de Administración, Planificación y Desarrollo de la Policía de la Provincia de Santa Cruz; y a la Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz (o el área que en su futuro la reemplace), en atención a las competencias asignadas por la Ley N° 3523 y conforme los considerandos expuestos en la presente.-

4°.- **DÉJASE ESTABLECIDO**, que sin perjuicio de lo dispuesto por el punto precedente el Ministerio de Seguridad podrá intervenir en la regulación de la asignación de viviendas, en atención a las necesidades de servicio.-

5°.- **ESTABLÉCESE**, que previo al dictado de la disposición formal, por parte de los titulares de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, por la que se establezca el traslado de personal a una localidad distante a más de 40 kilómetros de su anterior destino tome intervención previa la Secretaría de Estado de Seguridad de este Ministerio.-

6°.- **DÉJASE ESTABLECIDO**, que la percepción de la indemnización por traslado a la que refiere el artículo 148° de la Ley N° 746 para el personal policial y el artículo 307° del Decreto N° 990/18 para el personal penitenciario, deberá liquidarse por efectivo, sin distinción de ser trasladado un matrimonio o pareja bajo el régimen de unión convivencial.-

7°.- **INSTRÚYASE** a los Servicios Jurídicos permanentes, administrativos y de Personal de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, al cumplimiento obligatorio de las regulaciones contenidas por la presente medida.-

8°.- **PASE**, a Jefatura de Policía (quienes notificaran a los Servicios Jurídicos Permanentes, Administrativos y de Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad), Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, el Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial, publíquese y, cumplido ARCHÍVESE.-

Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE
Ministro de Seguridad

Dr. GUSTAVO A. GONZALEZ DIAZ
Secretario de Estado de Seguridad

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUPLEMENTO POR VARIABILIDAD DE VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD PROVINCIALES

ARTÍCULO 1°.- Se considera variabilidad de vivienda al suplemento que se abonará cuando el Personal Policial o Personal de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones específicas, sea trasladado o recibiera como primer destino, la asignación

de servicio a una dependencia del Interior Provincial.-

Asimismo, se aplicara igual concepto en caso del Personal Superior o subalterno que haya desempeñado funciones en el Interior Provincial y sea trasladado a la Ciudad Capital.-

ARTÍCULO 2°.- El Suplemento de Variabilidad de Vivienda será otorgado mediante Resolución del Ministerio de Seguridad, previa intervención de la Secretaría de Estado de Seguridad.-

ARTÍCULO 3°.- El Suplemento de Variabilidad de Vivienda será destinado al alquiler de una vivienda al efecto de solucionar el problema habitacional de los integrantes de las Fuerzas Policiales o Fuerzas de Seguridad y de su núcleo familiar.-

ARTÍCULO 4°.- En caso de asignación de primer servicio, el suplemento de variabilidad de vivienda, se abonará por el término de un año en forma mensual, siempre y cuando dicha asignación se realice en el interior de la provincia y fuera del domicilio real denunciado al momento de ingresar a la Institución.

ARTÍCULO 5°.- En caso de ser asignado o trasladado un matrimonio o pareja bajo el régimen de unión convivencial, se otorgará únicamente el beneficio al de mayor grado y antigüedad.

ARTÍCULO 6°.- No corresponde el otorgamiento del Suplemento por Variabilidad de Vivienda en los casos que el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad:

a) Sea destinado a cumplir funciones laborales representativas;

b) En caso de ser Comisionado por estudio, dentro o fuera del territorio de la provincia;

c) Solicite voluntariamente el traslado al interior Provincial;

d) Habiendo cumplimentado el cambio de destino, no resida en la localidad a la que se lo ha trasladado y/o asignado;

e) Tenga vivienda propia el efectivo, cónyuge o conviviente en el lugar de destino;

f) Tenga vivienda oficial el efectivo o su cónyuge/conviviente;

g) Perciba variabilidad de vivienda el cónyuge o conviviente.

h) Su domicilio real, en la oportunidad de incorporación, fuere aquel que corresponda al asiento de la unidad de destino.-

ARTÍCULO 7°.- La Dirección General de Personal deberá requerir a los agentes con derecho a la percepción del beneficio aludido manifestación expresa, bajo declaración jurada, de no hallarse comprendido en los alcances que determina el artículo 6° del presente.-

ARTÍCULO 8°.- El Suplemento de Variabilidad de Vivienda caducará cuando esté comprendido en alguna de las siguientes causas:

a) Por irregularidades en la presentación de renovación del contrato locatario y/o recibos de pagos de alquiler;

b) Haber dejado de pertenecer a cualquiera de las Fuerzas Policiales y de Seguridad por baja, retiro o destitución (cesantía o exoneración);

c) Adquisición de vivienda propia o del cónyuge o conviviente en el lugar de destino;

d) Por fallecimiento del efectivo;

e) Por incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el presente reglamento;

f) Por traslado a otra jurisdicción en que el efectivo y/o cónyuge/conviviente posea vivienda;

g) Cuando el efectivo dejara de revistar en servicio activo;

h) Transcurridos los dos años de producido el traslado y el efectivo continúe con la prestación de servicios en la misma localidad;

ARTÍCULO 9°.- Los Jefes de las dependencias serán responsables de:

a) Controlar, fiscalizar y elevar a la Dirección General de Personal, la documentación que presenten los beneficiarios, las que podrán ser remitidas en forma digital;

b) Informar cualquier cambio y/o irregularidad que pudiera presentarse con cualquier personal que perciba suplemento.-

ARTÍCULO 10°.- Ante irregularidades en la presentación de documentación o falta de ésta, se labrará las actuaciones administrativas correspondientes.-

ARTÍCULO 11º.- El contrato de locación que presente el personal que perciba el suplemento no deberá exceder los veinticuatro (24) meses.-

ARTÍCULO 12º.- El Suplemento de Variabilidad de Vivienda será otorgado por un período de doce (12) meses, con opción a renovación automática por igual período. Para el caso en que el efectivo sea trasladado a otra jurisdicción, se continuara abonando el suplemento con la presentación de la documentación actualizada conforme lo normado en los artículos 13º y 14º de la presente.-

ARTÍCULO 13º.- Cuando transcurridos los veinticuatro (24) meses desde la fecha del traslado efectivo, el funcionario o funcionaria continúe prestando servicios en la localidad de destino, se considerará que ha cambiado su residencia con ánimo de permanecer en ella, cesando automáticamente el pago del suplemento por variabilidad de vivienda.-

ARTÍCULO 14º.- El personal que fuera trasladado en las condiciones establecidas por el artículo 1º del presente Reglamento tendrá a partir del cumplimiento efectivo del traslado, un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles para presentar la siguiente documentación:

- a) Nota dirigida a la Dirección General de Personal solicitando las gestiones pertinentes para el otorgamiento del suplemento por variabilidad de vivienda;
- b) Contrato original sellado ante la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP);
- c) Recibo original de pago de alquiler, correspondiente al canon locativo;
- d) Informe de dominio del efectivo y cónyuge/conviviente, expedido por el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia;
- e) Informe de la Municipalidad y/o Comisión de Fomento, que por jurisdicción corresponda, por el cual se determine si el efectivo y/o cónyuge/conviviente fueron adjudicatarios de un inmueble (vivienda, terreno, chacra, etc.);

f) Comunicación de estilo de cumplimiento del traslado;

g) Copia del acto administrativo mediante el cual se dispuso el traslado del solicitante;

h) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad del solicitante;

i) Formulario D.P 1 y D.P 12, presentando al momento de ingresar a las Fuerzas Policiales y Fuerzas de Seguridad.

A los fines de propiciar una celeridad de los trámites administrativos, se podrá remitir la documentación determinada por este artículo en formato digital.

ARTÍCULO 15º.- Recepcionada la solicitud para el otorgamiento del suplemento por variabilidad de vivienda, la Dirección General de Personal, dará intervención a la Dirección General de Bienestar y/o División de Bienestar Policial que por jurisdicción corresponda, a fin de que se confeccione un Informe Socio-ambiental en la vivienda del efectivo peticionante.-

En el ámbito del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz, se deberá asignar la labor a un/a Licenciado en Trabajo Social que preste funciones bajo su órbita en la jurisdicción que corresponda, hasta tanto se cree el área correspondiente.-

ARTÍCULO 16º.- Los comprobantes de pago de alquiler deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y Apellido del locador, locatario y/o responsable de la inmobiliaria;
- b) Lugar y fecha de emisión;
- c) Mes al que corresponde el pago del canon locativo;
- d) Valor del canon locativo;
- e) Firma del locador y/o responsable de la inmobiliaria.

ARTÍCULO 17º.- Toda solicitud de pago del suplemento por variabilidad de vivienda presentada fuera del plazo determinado por el artículo 13º, no procederá al pago retroactivo.-

 <p>SANTA CRUZ Gobierno de la Provincia</p>	 <p>SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO</p>
<p>Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a Licitación Pública N° 07/SP/2020 - con el objeto de “ADQUISICIÓN DE (02) DOS TANQUES DE RESERVA PARA COMBUSTIBLE LIQUIDO” destino Gobernador Gregores y El Chaltén.</p>	
<p>FECHA DE APERTURA: 04 DE JUNIO DE 2020</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.394.237,89.- (PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 89/100 CON IVA INCLUIDO.-</p> <p>VALOR DEL PLIEGO: \$11.000,00.- (PESOS ONCE MIL CON 00/100).-</p> <p>HORA: 11:00</p> <p>LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.</p> <p>VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: VENTAS: En la Gcia Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 02966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministrativa@spse.com.ar</p> <p>CONSULTAS: En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros S.P.S.E. Tel: 02966-421958 - E-mail: gerenciacompras@spse.com.ar Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días hábiles previos a la fecha de apertura.</p>	
<p>P-2 SANTA CRUZ.GOB.AR</p>	

LICITACIONES

 <p>SANTA CRUZ Gobierno de la Provincia</p>	 <p>SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO</p>
<p>Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a Licitación Pública N° 06/SP/2020 - con el objeto de “ADQUISICIÓN DE CLOROACTIVO EN SOLUCIÓN ACUOSA AL 14%” destino a la Planta Potabilizadora de toda la provincia de Santa Cruz.</p>	
<p>FECHA DE APERTURA: 01 DE JUNIO DE 2020</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 13.048.788,50.- (PESOS TRECE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 50/100 CON IVA INCLUIDO.-</p> <p>VALOR DEL PLIEGO: \$33.000,00.- (PESOS TREINTA Y TRES MIL CON 00/100).-</p> <p>HORA: 12:00</p> <p>LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.</p> <p>VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: VENTAS: En la Gcia Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 02966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministrativa@spse.com.ar</p> <p>CONSULTAS: En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros S.P.S.E. Tel: 02966-421958 - E-mail: gerenciacompras@spse.com.ar Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.</p>	
<p>P-2 SANTA CRUZ.GOB.AR</p>	

 <p>SANTA CRUZ Gobierno de la Provincia</p>	 <p>SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO</p>
<p>Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a Licitación Pública N° 05/SP/2020 - con el objeto de “ADQUISICIÓN DE POLICLORURO DE ALUMINIO AL 10% Y POLICLORURO DE ALUMINIO AL 18 %” destino a la Planta Potabilizadora de Cmte. Luis Piedra Buena - El Calafate y Río Gallegos.</p>	
<p>FECHA DE APERTURA: 01 DE JUNIO DE 2020</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 106.612.831,20.- (PESOS CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/100 CON IVA INCLUIDO.-</p> <p>VALOR DEL PLIEGO: \$ 270.000,00.- (PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100).-</p> <p>HORA: 11:00</p> <p>LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.</p> <p>VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: VENTAS: En la Gcia Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 02966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministrativa@spse.com.ar</p> <p>CONSULTAS: En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros S.P.S.E. Tel: 02966-421958 - E-mail: gerenciacompras@spse.com.ar Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.</p>	
<p>P-2 SANTA CRUZ.GOB.AR</p>	

SUMARIO	
BOLETIN OFICIAL N° 5457	
DECRETOS SINTETIZADOS	
0147 - 0148 - 0149 - 0150 - 0151/20.-Pág.	1
RESOLUCIONES	
0819 - 0855 - 0857/MSA/20 - 073/MS/20.- ...Págs.	1/4
LICITACIONES	
05 - 06 - 07/SPSE/20.-Pág.	4

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3º - Decreto N° 661 - Año 1975.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5457 DE 04 PAGINAS**